



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

2018 "AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON"

SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO ADMINISTRATIVO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
SG-PDP-010-2018  
OFICIO SG-DAJ/2811/2018

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**

**TÉNGASE.-** Por recibido escrito signado por el **ING. ADRIAN TERCERO NAVA**, mediante el cual remite solicitud del **ELIMINADO 1** por medio del cual requiere el reembolso de los daños ocasionados a un vehículo Marca International, Año 2014, con número de serie **ELIMINADO 2** el cual en su parte medular dice: ***"Por este medio hago de su conocimiento que el pasado jueves 12 de julio del presente mes y año, personal a su cargo estuvo dando mantenimiento al camellón de acceso norte a la altura del puente naranja y arenal, en el cual se tuvo el percance de una piedra que voto pegándole en una ventana lateral a una de nuestras unidades rompiéndolo; por lo que me permito solicitar el reembolso de dicho daño..."(sic).*** Asimismo el reclamante integra a su escrito los siguientes documentos: copia simple de credencial para votar con número de folio **ELIMINADO 3** a nombre de Joel Manuel Rodríguez Guevara; copia simple de factura con número de serie y folio SUI433 expedida por Rafedher, S.A. de C.V. a nombre de Servicio Integrado de Transporte Público, S.A. de C.V.; copia simple de Tarjeta De Circulación a nombre de Servicio Integrado de Transporte Público S.A. de C.V. con número **ELIMINADO 4** copia simple del presupuesto del supuesto daño causado, expedido por María Angélica Méndez Jiménez, identificado con número de factura A2790 por la cantidad de \$1,102.00 (mil ciento dos pesos 00/100 M.N.); seis placas fotográficas en blanco y negro de los supuestos daños ocasionados al vehículo. Visto el contenido de las constancias que integran la petición de la reclamante, y advirtiéndose que la cuantía del daño es inferior al monto mínimo estipulado por la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí según se dispone en los



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

2018 "AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON"

artículos 7 fracción V y 15 párrafo segundo que establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 7º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

***I. Entidades: los Poderes del Estado, sus dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria; tribunales administrativos; organismos públicos autónomos; municipios, sus dependencias y empresas de participación mayoritaria municipal;***

***II. Daño Emergente: el que se refiere al sostenimiento personal del reclamante mientras dure incapacitado.***

***III. Daño Material: el que comprende la restitución de la cosa o cosas o, de no ser esto posible, la indemnización;***

***IV. Daño Personal: el relativo a las incapacidades temporal y permanente, y***

***V. Unidad: el salario mínimo diario vigente en el Estado de San Luis Potosí***

**ARTÍCULO 15, Solamente serán procedentes aquellas reclamaciones de indemnización que sean superiores a sesenta unidades.**

Se desestima la reclamación planteada. En efecto, es de considerarse que el salario mínimo vigente del Estado y Municipio de San Luis Potosí es de \$88.36 pesos, y al multiplicarlo por sesenta unidades, tal y como lo exige la norma, resulta la cantidad de \$5,301.60 (cinco mil trescientos uno pesos 60/100 M.N.), siendo que conforme la factura emitida por María Angélica Méndez Jiménez, antes descrito, es por la cantidad de \$1,102.00 (mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), lo que nos da un monto inferior a lo estipulado por el precepto 15 de la Ley de la materia, transcrito con antelación. Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Administrativa Municipal, RESUELVE.- Se desecha por improcedente la reclamación planteada en vía administrativa, por el **C. ALFREDO SALAZAR MARTINEZ**, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que si así lo considera, los haga valer en la vía legal que estime conducente, lo anterior de conformidad con los dispuesto en los artículos 29



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

2018 "AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON"

de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículo 24 fracción I, 26, 37 fracción I, 38 y 130 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Notifíquese de manera personal el contenido del presente proveído al inconforme **C. ALFREDO SALAZAR MARTINEZ**, en el domicilio ubicado en Calle ELIMINADO 5 de esta Ciudad Capital.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**

Así lo acordó y firma el **MTRO. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

**SECRETARÍA GENERAL**



H. AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2015 - 2018

L'GFP, L'JJGM, L'AAGG

*La Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Luis Potosí, es el área responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán recabados para la Expedición de Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial. Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Asimismo, se le informa que la instancia para poder ejercer cualquier derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derecho de ARCO), podrá ser solicitado directamente en la Unidad de Transparencia de este Municipio, con domicilio en Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580, Colonia Santuario, planta baja, código postal 78380 San Luis Potosí (Unidad Administrativa Municipal). Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en la siguiente dirección electrónica: [http://sanluis.gob.mx/avisos\\_de\\_privacidad/](http://sanluis.gob.mx/avisos_de_privacidad/).*



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA VERSION PÚBLICA DEL  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
SG.PDP.010.2018, QUE CONSTA DE TRES FOJAS.**

**ELIMINADO 1.-** OMITIENDO EL NOMBRE DEL TRABAJADOR DE LA EMPRESA

**ELIMINADO 2.-** OMITIENDO EL NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO

**ELIMINADO 3.-** OMITIENDO EL NÚMERO DE FOLIO DE CREDENCIAL PARA VOTAR DEL RECLAMANTE

**ELIMINADO 4.-** OMITIENDO EL NÚMERO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO

**ELIMINADO 5.-** OMITIENDO EL DOMICILIO DE LA EMPRESA

SE ELIMINAN 04 RUBROS EL CUAL CONTIENE EL NOMBRE DE TRABAJADOR DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE FOLIO DE CREDENCIAL PARA VOTAR DEL RECLAMANTE, NÚMERO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO, EL DOMICILIO DE LA EMPRESA, CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

**FUNDAMENTACION.-** LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ARTICULO 3, FRACCIONES XI, EN LA QUE DEFINE EL DATO PERSONAL COMO " TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD. SE CONSIDERARÁ IDENTIFICABLE TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICOS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL".

**MOTIVACION.-** LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES REPRESENTA UN RIESGO, DEBIDO QUE AL NO TESTARLOS SE DARÍA A CONOCER INFORMACIÓN QUE INCIDE EN LA ESFERA PRIVADA DE LA PERSONA A LA QUE PERTENECEN Y CUYA DIFUSIÓN PUDIESE AFECTAR LA INTIMIDAD DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, PUBLICAR LA REFERIDA INFORMACIÓN, SUPONDRÍA DIVULGAR DATOS SENSIBLES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS Y LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS CON FINES ADMINISTRATIVOS, POR LO QUE SE ESTARÍA VIOLENTANDO LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, Y SOLO INCUMBE A LOS FUNCIONARIOS Y A LOS INTERESADOS, ASI COMO A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.

